

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL PROF. VÍCTOR MANUEL SARMIENTO MALDONADO, EN LO SUCESIVO "EL IEAA", Y POR LA OTRA, EL C. MANUEL DE ATOCHA MENDOZA SOLANA EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

"EL IEAA" DECLARA:

- I. QUE ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO POR ACUERDO DEL EJECUTIVO ESTATAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA LOCALIDAD EL VEINTIDÓS DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, Y CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO IEE-990423-V79.
- II. QUE TIENE POR OBJETO PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO, QUE COMPRENDE LA ALFABETIZACIÓN, LA EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA, ASÍ COMO LA FORMACIÓN PARA EL TRABAJO, CON LOS CONTENIDOS PARTICULARES PARA ATENDER LAS NECESIDADES EDUCATIVAS DESTINADAS A INDIVIDUOS DE QUINCE AÑOS O MÁS Y SE APOYARA EN LA SOLIDARIDAD SOCIAL.
- III. QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO Y CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 3° DE SU ACUERDO DE CREACIÓN TIENE ATRIBUCIONES PARA PROMOVER, ORGANIZAR, OFRECER E IMPARTIR EDUCACIÓN BÁSICA PARA ADULTOS DE ACUERDO CON LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO QUE RIGEN A NIVEL NACIONAL ESTA MODALIDAD EDUCATIVA NO ESCOLARIZADA Y CONSIGUIENTEMENTE OBSERVAR LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA POR "EL INEA", PRESTAR SERVICIOS DE FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL QUE REQUIERAN LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, COADYUVAR A LA EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN COMUNITARIA DESTINADA A LOS ADULTOS EN LOS DIFERENTES NIVELES DE EDUCACIÓN BÁSICA Y LA DIFUSIÓN CULTURAL, EXPEDIR CONSTANCIAS Y CERTIFICADOS QUE ACREDITEN LOS ESTUDIOS Y EL NIVEL EDUCATIVO QUE SE IMPARTE EN "EL IEAA" Y COORDINAR SUS ACTIVIDADES CON INSTITUCIONES QUE OFREZCAN SERVICIOS SIMILARES O COMPLEMENTARIOS
- IV. QUE EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 12 FRACCIÓN II, DE SU REFERIDO ACUERDO DE CREACIÓN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE ESTE ORGANISMO DESCENTRALIZADO RECAE EN SU DIRECTOR GENERAL, PROF. VÍCTOR MANUEL SARMIENTO MALDONADO, COMO APODERADO GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN CON TODAS LAS FACULTADES QUE DE ACUERDO CON LAS LEYES ESTATALES.
- V. EL PRESENTE CONTRATO FUE ADJUDICADO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 19, 26, FRACCIÓN III, 40, PÁRRAFO TERCERO Y 42, PÁRRAFOS PRIMERO, TERCERO Y SEXTO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y HABIÉNDOSE NOTIFICADO A "EL PROVEEDOR" DE DICHA ADJUDICACIÓN MEDIANTE CARTA DE ACEPTACIÓN RECIBIDA CON FECHA 01 DE JULIO DE 2023.
- VI. EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL DIRECTOR GENERAL DE "EL IEAA", PROF. VÍCTOR MANUEL SARMIENTO MALDONADO, PARA CELEBRAR ESTA CONTRATACIÓN. ASIMISMO, MEDIANTE OFICIO DE FECHA 01 DE JULIO DE 2023. JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN MENCIONÁNDOSE QUE EN DICHA ÁREA SE CUENTA CON VERIFICACIÓN EN SUS ARCHIVOS, DE LA NO EXISTENCIA DE PERSONAL CAPACITADO Y DISPONIBLE PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO.
- VII. EL ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO ES EL LIC. JORGE ENRIQUE NEGRÍN SANTINI, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN.
- VIII. PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL, EL UBICADO EN CALLE PROLONGACIÓN ALLENDE SIN NÚMERO, COLONIA SAN RAFAEL, CÓDIGO POSTAL 24090 EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE.

**"EL PROVEEDOR" DECLARA QUE:**

- I. ES UNA PERSONA FÍSICA DE NACIONALIDAD MEXICANA, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO Y CURP
- II. CUENTA CON LA EXPERIENCIA LABORAL Y LOS CONOCIMIENTOS NECESARIOS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO Y PARA DESARROLLAR LOS TRABAJOS QUE DE ÉL SE DERIVEN.
- III. "EL PROVEEDOR" MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE "EL IEAA" NO ES SU ÚNICO CLIENTE.
- IV. EL PRESENTE CONTRATO FUE ADJUDICADO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 19, 26, FRACCIÓN III, 40, PÁRRAFO TERCERO Y 42, PÁRRAFOS PRIMERO, TERCERO Y SEXTO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y HABIÉNDOSE NOTIFICADO A "EL PROVEEDOR" DE DICHA ADJUDICACIÓN MEDIANTE CARTA DE ACEPTACIÓN RECIBIDA CON FECHA 01 DE JULIO DE 2023.
- V. CONOCE PLENAMENTE EL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, DECLARANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD NO ENCONTRÁNDOSE EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 50 DE LA CITADA LEY.
- VI. PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO FISCAL EL UBICADO EN

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES OTORGAN LAS SIGUIENTES:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. - OBJETO.**

ES OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, PRESTAR "LOS SERVICIOS PROFESIONALES Y ASESORÍAS, ORGANIZAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE ACREDITACIÓN CONFORME A LA MICROPLANEACIÓN Y EL SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA POR EL CUMPLIMIENTO DE METAS, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE FORMATOS E INFORMES DE PLANEACIÓN Y EL SEGUIMIENTO AL AVANCE DE METAS EN LAS MICRORREGIONES, AUNADO QUE TIENE QUE LLEVAR EL CONTROL DE MATERIALES EN EL CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA "EDUCACIÓN PARA ADULTOS" CONFORME A LO ESTIPULADO EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA".

**SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE "EL IEAA".**

"EL IEAA" SE OBLIGA A:

PAGAR A "EL PROVEEDOR" POR LOS SERVICIOS QUE LES PRESTE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO LA CANTIDAD MENSUAL NETO DE \$10,500.77 (DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS 77/100 M.N.), QUE INCLUYE EL IMPORTE POR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SE CUBRIRÁ CONTRA ENTREGA DEL SERVICIO CONTRATADO COMO SE ESPECIFICA EN EL ANEXO TÉCNICO.

"EL IEAA" SE OBLIGA A REALIZAR EL PAGO DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, PREVIO OFICIO DE LIBERACIÓN EN EL QUE SE DETERMINE QUE LOS SERVICIOS FUERON PRESTADOS A ENTERA SATISFACCIÓN DE "EL IEAA". DICHO OFICIO DEBERÁ SER SUSCRITO POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO.

RECONOCE "EL PROVEEDOR" QUE LA CANTIDAD QUE SE ESTIPULA EN EL PRIMER PÁRRAFO COMPENSA A SATISFACCIÓN LA TOTALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS, POR LO QUE EN NINGÚN CASO LA CONTRAPRESTACIÓN CONVENIDA VARIARÁ DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

**TERCERA. - OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".**

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A:

- 1.- PRESTAR LOS SERVICIOS, OBJETO DE ESTE CONTRATO, DE ACUERDO CON LAS NORMAS, TIEMPO, REQUERIMIENTOS, INSTRUCCIONES, PROGRAMAS, ESPECIFICACIONES Y DATOS QUE LE INDIQUE "EL IEAA" A TRAVÉS

DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, O SUPERVISOR DEL MISMO, Y, EN SU CASO, AJUSTARSE A LAS INDICACIONES QUE ÉSTE LE OTORQUE POR ESCRITO., QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA:

- A. ESCANEADO.
- B. ELABORACIÓN DE PÓLIZAS.
- C. TRANSPARENCIA IX VIÁTICOS.
- D. COMPROBACIÓN DE LAS DELEGACIONES CAMPECHE, CARMEN Y CALAKMUL.
- E. LISTAS DE PÓLIZAS DE HONORARIOS.
- F. Y DEMAS ACTIVIDADES SIMILARES.

2.- "EL PROVEEDOR" ESTÁ CONFORME DE ACEPTAR, DE SER EL CASO, QUE "EL IEEA" EFECTÚE LAS RETENCIONES, DEDUCCIONES O DESCUENTOS PREVISTOS EN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES.

3.- ENTREGAR AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, UN INFORME POR OFICIO CON EVIDENCIAS DEL AVANCE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, PARA LA LIBERACIÓN DE LOS HONORARIOS CORRESPONDIENTES.

CUARTA. - COMPROBACIÓN, SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN.

"EL IEEA", A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR DEL OBJETIVO DEL CONTRATO, QUIEN COMPROBARÁ, SUPERVISARÁ Y VERIFICARÁ EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO.

QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A UTILIZAR TODA LA INFORMACIÓN QUE LE PROPORCIONE "EL IEEA" ÚNICAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO Y A NO REPRODUCIRLOS NI DIVULGARLOS PARA OTROS FINES, POR NINGÚN MEDIO Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, ACATANDO EN TODO MOMENTO, LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SUS MUNICIPIOS.

SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL.

CONVIENEN LAS PARTES, EN QUE LOS DERECHOS DE AUTOR DE LOS RESULTADOS QUE PUDIERAN GENERARSE CON MOTIVO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CORRESPONDERÁN A "EL IEEA" PARA QUE, COMO TITULAR DE LOS RESULTADOS PRODUCIDOS, PUEDA HACER CUALQUIER USO O EXPLOTACIÓN DE LOS MISMOS, EN LOS TÉRMINOS QUE MEJOR CONVenga A SUS INTERESES INSTITUCIONALES.

ENTENDIÉNDOSE COMO USO O EXPLOTACIÓN LOS QUE SE INDICAN EN LA LEY DEL DERECHO DE AUTOR.

"EL IEEA" RESPETARÁ EL DERECHO MORAL DE LA(S) PERSONA(S) FÍSICA(S) EN SU CARÁCTER DE AUTOR(S), QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO HAYA(N) PARTICIPADO CON "EL PROVEEDOR" DANDO EL CRÉDITO QUE LE(S) CORRESPONDA, RESERVÁNDOSE "EL IEEA" EL DERECHO DE PRESENTAR, CONTINUAR SU TRÁMITE O DE NO HACERLO RESPECTO DEL REGISTRO DE LOS DERECHOS DE AUTOR RELACIONADOS CON LOS RESULTADOS.

"EL PROVEEDOR" RECONOCE QUE TODA LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR "EL IEEA" Y LA QUE RESULTE DE ESTE CONTRATO, ES DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EXCLUSIVA DE "EL IEEA", POR LO QUE SE OBLIGA A RECIBIR Y USAR DICHA INFORMACIÓN ÚNICAMENTE PARA LOS FINES DE ESTE CONTRATO Y A NO DIVULGARLA NI UTILIZARLA EN PUBLICACIONES, INFORMES, CONFERENCIAS O EN CUALQUIER OTRA FORMA O BENEFICIOS PROPIOS O DE TERCEROS, SIN LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL IEEA", A MENOS QUE DICHA INFORMACIÓN.

- A) FUERA CONOCIDA POR "EL PROVEEDOR" ANTES DE HABERLA RECIBIDO DE "EL IEEA", SEGÚN SE DEMUESTRE MEDIANTE REGISTROS FEHACIENTES, ESPECÍFICOS Y ESCRITOS EFECTUADOS PREVIAMENTE A LA RECEPCIÓN DE DICHA INFORMACIÓN.
- B) FUERA O SE HICIERE DEL DOMINIO PÚBLICO POR ACTOS AJENOS A "EL PROVEEDOR".
- C) ESTUVIERA DISPONIBLE PREVIAMENTE PARA UN TERCERO QUE NO TUVIESE LA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD O INDIRECTA CON "EL IEEA", SEGÚN SE DEMUESTRE MEDIANTE PRUEBA SUFICIENTE.

CUALQUIER MATERIAL QUE PROPORCIONE "EL IEEA" A "EL PROVEEDOR" Y QUE SE RELACIONE CON EL OBJETO DE ESTE CONTRATO, CONTINUARÁ SIENDO DE LA EXCLUSIVA PROPIEDAD DE "EL IEEA" Y "EL PROVEEDOR" NO LO DEBERÁ RETENER NI COPIAR SIN SU CONSENTIMIENTO EXPRESO Y POR ESCRITO, Y DEBERÁ DEVOLVERLO TAN PRONTO DESOCUPE DICHO MATERIAL O LE SEA REQUERIDO POR "EL IEEA".

"EL PROVEEDOR" PODRÁ SUMINISTRAR LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR "EL IEEA" EXCLUSIVAMENTE AL PERSONAL QUE AQUEL DESIGNE PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES CONVENIDAS Y DEBERÁ ADVERTIRLE DE SUS OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD.

SÉPTIMA. - VIGENCIA.

LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DEL DÍA 01 DEL MES DE JULIO AL DÍA 30 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

OCTAVA. - SUSPENSIÓN.

"EL IEEA" PODRÁ SUSPENDER LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO, POR RAZONES DE AUSTERIDAD PRESUPUESTAL O DE ORDEN PÚBLICO. EN ESTE CASO, "EL IEEA" SE COMPROMETE A NOTIFICAR POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" CON TRES DÍAS DE ANTICIPACIÓN O POR INCUMPLIMIENTO DE LOS INDICADORES DE GESTIÓN ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA TERCERA, NUMERAL 1, INCISO A.

NOVENA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"EL IEEA" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES O SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS O SE DETERMINE LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO O POR INCUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA TERCERA NUMERAL 1, INCISO A.

LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO SE SUSTENTARÁ MEDIANTE DICTAMEN QUE PRECISE LAS RAZONES O LAS CAUSAS JUSTIFICADAS QUE LE DEN ORIGEN A LA MISMA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 54 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE.

DÉCIMA. - RECISIÓN.

"EL IEEA" PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO CUANDO "EL PROVEEDOR" INCURRA EN EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DEL OBJETO DEL CONTRATO, ASÍ COMO DE LOS ACUERDOS TOMADOS EN PLENO EN JUNTA DE CIDAP, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, 98 DE SU REGLAMENTO Y LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE CAMPECHE.

DÉCIMA PRIMERA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

SI SE ACTUALIZA LA HIPÓTESIS DE INCUMPLIMIENTO MENCIONADA EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, "EL IEEA" COMUNICARÁ POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.

TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE RESOLVERÁ CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE "EL PROVEEDOR" HUBIERE HECHO VALER.

LA DETERMINACIÓN FINAL DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ SER FUNDADA Y COMUNICADA A "EL PROVEEDOR" DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL TÉRMINO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO PRIMERO DE ESTA CLÁUSULA, Y CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL PAGO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR "EL IEEA" POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS HASTA EL MOMENTO DE LA RESCISIÓN.

DÉCIMA SEGUNDA. - LEGISLACIÓN APLICABLE.

"EL IEEA" Y "EL PROVEEDOR" CONVIENEN EN SOMETERSE A LAS DISPOSICIONES QUE SEÑALA LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO Y DEMÁS LEGISLACIÓN APLICABLE.

**DÉCIMA TERCERA. - PENA CONVENCIONAL.**

LAS PARTES CONVIENEN QUE, EN EL CASO DE INCUMPLIMIENTO EN EL TIEMPO DE ENTREGA DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, "EL IEEA" PROCEDERÁ A CALCULAR LA PENA CONVENCIONAL CONFORME AL 1% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO POR CADA DÍA QUE EL SERVICIO SE PRESTE DE MANERA DEFICIENTE, LA QUE NO EXCEDERÁ DEL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. ASIMISMO, EL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN NOTIFICARÁ A "EL PROVEEDOR" DICHA PENA, PARA QUE ÉSTE REALICE EL PAGO DE LA PENALIZACIÓN MEDIANTE EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA, A FAVOR DE "EL IEEA".

LAS PENAS CONVENCIONALES SERÁN DETERMINADAS EN FUNCIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS NO ENTREGADOS O PRESTADOS OPORTUNAMENTE. EN LAS OPERACIONES EN QUE SE PACTARE AJUSTE DE PRECIOS, LA PENALIZACIÓN SE CALCULARÁ SOBRE EL PRECIO AJUSTADO.

SI "EL PROVEEDOR" ES EXCEPTUADO DE LA PRESTACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN TÉRMINOS DE LA LEY EL MONTO QUE PAGARÁ COMO PENA CONVENCIONAL SERÁ DEL 20% DEL MONTO DE LOS BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS ENTREGADOS O PRESTADOS FUERA DEL PLAZO CONVENIDO, QUEDANDO SIN EFECTO EL PORCENTAJE ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO PRIMERO DE ESTA CLÁUSULA.

PARA EL CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" CUMPLA PARCIAL O DEFICIENTEMENTE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL CONTRATO, SE APLICARÁN DEDUCCIONES AL PAGO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, DETERMINANDO EL LÍMITE DE INCUMPLIMIENTO A PARTIR DEL CUAL PROCEDERÁ LA RESCISIÓN DEL CONTRATO. EN ESTE SUPUESTO, SE LE SOLICITARÁ A "EL PROVEEDOR" QUE LA INCLUYA EN SU FACTURA O QUE PRESENTEN LA NOTA DE CRÉDITO CORRESPONDIENTE, ACOMPAÑADA DE SU FACTURA.

**DÉCIMA CUARTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

NINGUNA DE LAS PARTES SERÁ RESPONSABLE DE CUALQUIER RETRASO O INCUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO QUE RESULTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, LA QUE DE INVOCARSE DEBERÁ ACREDITARSE FEHACIEMENTE.

**DÉCIMA QUINTA. - RELACIÓN LABORAL.**

EL PRESENTE CONTRATO ES DE NATURALEZA ESTRICTAMENTE CIVIL, POR LO TANTO, NO EXISTE RELACIÓN ALGUNA DE CARÁCTER LABORAL, QUEDANDO A SALVO "EL IEEA" DE CUALQUIER RECLAMACIÓN SOBRE EL PARTICULAR.

**DÉCIMA SEXTA. - INTUITO PERSONAE.**

DADA LA NATURALEZA DEL PRESENTE CONTRATO QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS ES ÚNICAMENTE PERSONAL, QUEDA PROHIBIDA LA TRANSFERENCIA A UN TERCERO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO, PUESTO QUE SÓLO DEPENDE ESPECÍFICAMENTE DE LOS CONTRATANTES.

**DÉCIMA SÉPTIMA. - RESPONSABILIDAD.**

"EL PROVEEDOR" EXENTA A "EL IEEA" DE TODA RESPONSABILIDAD LEGAL QUE PUDIERA SURGIR, DERIVADA COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE LOS SERVICIOS QUE LE PRESTE.

**DÉCIMA OCTAVA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO Y ASUNTOS NO PREVISTOS**

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE LAS MODIFICACIONES, DUDAS Y CONTROVERSAS CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁN RESUELTAS DE COMÚN ACUERDO Y DE LAS DECISIONES QUE SE TOMEN DEBERÁN CONSTAR POR ESCRITO Y CON APEGO A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

**DECIMA NOVENA. - JURISDICCIÓN.**

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETERÁN A LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SUS RESPECTIVOS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS.

LEÍDO LO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DEL VALOR, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DE SUS CLÁUSULAS, SE EXTIENDE POR DUPLICADO Y LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN CADA UNO DE SUS TANTOS, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DÍA 01 DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, CONSERVANDO UN EJEMPLAR "EL IEEA" Y UNO "EL PROVEEDOR".

POR "EL IEEA"



\_\_\_\_\_  
PROF. VÍCTOR MANUEL SARMIENTO MALDONADO  
DIRECTOR GENERAL

POR "EL PROVEEDOR"



\_\_\_\_\_  
C. MANUEL DE ATOCHA MENDOZA SOLANA  
MESM970418TW6